



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00118-2024-MPP- OGAF

Pisco, 25 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003303-2024, de fecha 16 de febrero del 2024, promovido por el administrado PEDRO LUIS BONILLA GONZALES, quien presenta recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 020-2024-MPP-OGAF, de fecha de 16 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Administrativo N° 003303-2024, de fecha 16 de febrero del 2024, promovido por el administrado PEDRO LUIS BONILLA GONZALES, quien presenta recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 020-2024-MPP-OGAF, de fecha de 16 de febrero del 2024, la que resolvió aprobar la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES N° 030-2023-MPP-OGAF-UP-AR, efectuada a favor de la servidora fallecida Eulalia Mirtha Sigwas Reyes, en la que se le reconoce el monto de S/. 85,062.39 soles, por concepto de beneficios sociales, quedando un saldo a favor de los herederos por la suma de S/. 13,741.00 soles, monto que será distribuido conforme lo establece la sucesión Intestada con partida registral N° 11061502

Que, la Resolución Directoral N° 020-2024-MPP-OGAF, es un acto administrativo, contra el cual se puede interponer los recursos previstos por la ley, en el plazo establecido por el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS "El termino para interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...".

Que, en el Artículo 219, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba ...**”.

Que, mediante Informe Legal N° 502-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en cual ha efectuado el análisis del caso y indica que se debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala, “**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva ...**”, si bien es cierto que en los anexos de su escrito de reconsideración no presenta prueba nueva, se debe tener cuenta sus argumentos expuestos en su recurso presentado, por lo que se concluye que de la revisión de los anexos se verifica que el solicitante, no ha cumplido con presentar nueva prueba para que esta puede ser valorada en el presente caso de reconsideración, por lo que debe declararse infundado el recurso de reconsideración efectuada a la Resolución Directoral N° 020-2024-MPP-OGAF, de fecha 16 de febrero del 2024, por el administrado Sr. Pedro Luis Bonilla Gonzales, al no adjuntar nueva prueba en su recurso, conforme a los argumentos antes indicados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00118-2024-MPP- OGAF

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la Resolución Directoral N° 020-2024-MPP-OGAF, de fecha 16 de febrero del 2024, solicitado por el administrado PEDRO LUIS BONILLA GONZALES, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. ADALÍE CASTRO HUANCAYA
DIRECTORA